



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

3468 BASES ESPECÍFICAS BOLSA TRABAJADOR SOCIAL

EDICTO

Aprobación Bases Específicas y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo de Trabajador Social

Por Decreto de Alcaldía nº 795/2020 de fecha 13 de mayo de 2020, se ha dispuesto lo siguiente:

◀◀ **PRIMERO.-** Aprobar la continuación de este procedimiento administrativo, de conformidad con el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo motivos manifestados en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Convocar procedimiento para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo de Trabajador Social, de conformidad con las bases específicas que se indican y que en este acto se aprueban.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJADOR SOCIAL DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de **Trabajador Social**, así como sus normas de funcionamiento. Esta bolsa se constituye dado que la anterior bolsa de trabajo, constituida por Junta de Gobierno Local, de 17 de mayo de 2018 (BOPA nº 101, de 29.05.2018) ha quedado temporalmente agotada. Es por ello que la presente convocatoria tiene carácter extraordinario y que la bolsa de trabajo que se constituya de la presente convocatoria tendrá carácter subsidiario de la bolsa anteriormente mencionada, que tendrá en todo caso carácter preferente.



El sistema de selección será el de oposición.

El puesto de Trabajador Social se halla encuadrado en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, categoría Superior; Grupo de clasificación A, Subgrupo A2 de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se podrán proveer, con carácter provisional, vacantes, puestos temporalmente vacantes con derecho a reserva a favor de su titular, sustituciones, o cualquier cobertura con carácter temporal por necesidades futuras, en puestos de la misma naturaleza, por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

BASE SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo que resulte vigente.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales.
- Para lo no dispuesto en ellas será de aplicación lo establecido en las Bases Generales de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de febrero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 38, de fecha 21 de febrero de 2008 y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, nº 5721, de fecha 11 de marzo de 2008.
- En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública.

BASE TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos al proceso de selección para formar parte de la bolsa, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión de alguno de los títulos de Diplomado/Grado en Trabajo Social. La equivalencia u homologación de títulos deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente.
- e) No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, en los términos del artículo 56.1.d) TREBEP.
- f) En el caso que la provisión sea para un puesto de Trabajador Social en el Servicio de Dependencia, se deberá estar en posesión de la capacitación formativa exigida por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas para aplicar el instrumento de valoración de dependencia.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso.

BASE CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA, SOLICITUDES Y TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS.

Publicidad.

Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), siendo la publicación en este Boletín la que abra el plazo de DIEZ (10) días naturales para la presentación de instancias.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, o por delegación el Concejal competente, dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOPA, en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la misma (www.raspeig.es). Contra esta Resolución se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de CINCO (5) días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOPA.

Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación, será aceptado o rechazado en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

Todos los demás anuncios o publicaciones, que se citan en las presentes bases se referirán y publicarán en el tablón de edictos y en la web municipal.

Solicitudes.



Los interesados tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General y en la página Web municipal www.raspeig.es.

Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de DIEZ (10) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En la instancia, los interesados harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Además, con la instancia los aspirantes deberán manifestar el consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig realice las publicaciones de los datos personales de los aspirantes en las pruebas que se celebren y anuncios relacionados con el proceso, y ello con independencia del deber de secreto del personal que tenga acceso a los datos personales de los mismos y cualquier trámite del proceso selectivo.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad debidamente compulsada, o documento equivalente probatorio de la identidad del solicitante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria, o justificante de haber pagado los derechos de expedición del mismo, sin perjuicio de su posterior presentación.
- Resguardo justificativo de haber pagado la tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal (mediante carta de pago que se solicitará en el propio Ayuntamiento), y, en su caso, copia de la tarjeta de desempleo o del Certificado del grado de discapacidad, de acuerdo con lo indicado en el apartado "*Tasa por concurrencia a pruebas selectivas*".
 - Las personas demandantes de empleo deberán señalar con una equis (x) el apartado "*Situación personal*" de la solicitud.
 - Las personas con diversidad funcional igual o superior al 33% deberán señalar con una equis (x) el apartado "*Situación personal*" de la solicitud.

La documentación original podrá ser requerida a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo, con carácter previo a su/s nombramiento/s.

Tasa por concurrencia a pruebas selectivas.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán satisfacer las cantidades que se indican, de acuerdo con la situación personal de cada aspirante, en concepto de tasas por concurrencia a las pruebas selectivas, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente, con las exenciones o bonificaciones que la misma prevé.



SITUACIÓN PERSONAL	TARIFA
Carácter general	15,20 €
Demandante de empleo (*)	7,60 €
Discapacitado con un grado igual o superior al 33 %	Exentos

(*) Para que se pueda aplicar esta tarifa, se deberá contar con una antigüedad mínima de un año referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el BOPA, en caso que el tiempo sea menor, se deberá abonar la tarifa correspondiente a "carácter general".

Otras cuestiones de relevancia referidas a las instancias

- El importe de los derechos de examen no será objeto de devolución si el interesado ha presentado solicitud de concurrencia a las pruebas selectivas, con independencia de su presentación a la realización de los ejercicios que correspondan, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal.

- El pago de los derechos de examen nunca supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

- Serán causas de exclusión de la lista de aspirantes, con carácter de subsancable, las siguientes:

1. Omisión de la firma de la solicitud
2. Omisión de la documentación exigida
3. No manifestar reunir los requisitos exigidos
4. Omisión del justificante de pago de las tasas en la solicitud

- Serán causas de exclusión de la lista de aspirantes, con carácter de no subsancable, las siguientes:

1. Presentar la solicitud fuera del plazo establecido
2. Impago o pago erróneo de los derechos de examen dentro del plazo establecido.

BASE QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del RDLeg 5/2015, será designada por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres en su composición.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.



Composición.

Presidente: Un Técnico Superior del personal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario de ésta en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: Tres funcionarios municipales designados por la Alcaldía perteneciente al grupo A, subgrupo A2 de titulación, o superior.

La designación de los miembros de la Comisión, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web, estando incursos en las causas de abstención y recusación establecidas en la legislación vigente.

La Comisión Técnica de Valoración tendrá la categoría primera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de percepción de asistencias.

La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

Funcionamiento.

Su funcionamiento se adaptará a lo establecido en la legislación vigente en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros –titulares o suplentes-, indistintamente. En caso de ausencia del Presidente, titular o suplente, la Presidencia la ostentará, por este orden, el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad.

Asimismo, estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Contra la propuesta final de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, se podrán interponer los recursos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

BASE SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos y página web municipal a la realización del ejercicio, siendo excluidos de este proceso quienes no comparecieran.

A.- FASE DE OPOSICIÓN: Puntuación máxima de la fase de oposición: 10 puntos

Ejercicio: Supuesto práctico.- De carácter obligatorio y eliminatorio.



Consistirá en un supuesto práctico que podrá contener varios apartados, con una duración mínima de 1 hora y máxima de 2 horas, cuyo contenido fijará la Comisión de Valoración antes de la realización del ejercicio, referido a las funciones específicas del puesto de Trabajador Social, en relación con el temario que figura en el anexo de materias específicas de estas bases.

El supuesto se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, 5 puntos.

PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL (OPOSICIÓN): 10 PUNTOS

BASE SÉPTIMA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Al término del ejercicio que forma la fase de oposición, el secretario de la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento una relación comprensiva de los aspirantes presentados, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación de los resultados obtenidos durante el plazo de CINCO (5) días naturales para alegaciones. Las alegaciones, si las hubiere, se resolverán por la Comisión de Valoración, que publicará las resoluciones adoptadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final estará integrada por la puntuación obtenida en la fase de oposición y se formará en orden decreciente de puntuación final únicamente con aquellos aspirantes que la hayan superado.

En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad al aspirante de mayor edad. Si persiste el empate, se adjudicará por sorteo.

En base a los criterios establecidos en la presente convocatoria, la Comisión Técnica realizará una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes que hayan superado la convocatoria, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada fase que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La Comisión Técnica de Valoración elevará para su resolución al órgano competente, propuesta de constitución de la bolsa integrada únicamente por los aspirantes que la hayan de componer, que tendrá carácter vinculante según lo dispuesto en el artículo 48.7 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

BASE NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

El funcionamiento de la bolsa de empleo que se constituya al efecto se regirá por las Bases Generales reguladoras de las bolsas de empleo temporal, aprobadas en sesión plenaria celebrada el 26 de septiembre de 2018 (BOPA nº 230 de 03.12.2018)

En el caso que la provisión sea para un puesto de Trabajador Social en el Servicio de Dependencia, se deberá estar en posesión de la capacitación formativa exigida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para aplicar el instrumento de valoración de dependencia. Si el aspirante al que se realice el llamamiento no poseyera la capacitación requerida, se llamará al



siguiente al que por orden le correspondiese, y así sucesivamente. En este caso, los aspirantes que no posean la capacitación mantendrán su puesto en la bolsa hasta un nuevo llamamiento.

BASE DÉCIMA.- REFERENCIAS GENÉRICAS

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Alicante, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses; advirtiendo que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.

ANEXO.- TEMARIO

Tema 1.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Tema 2.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de Dependencia y su aplicación en la Comunidad Valenciana.

Tema 3.- El Servicio de Ayuda a Domicilio. Servicios que comprenden.

Tema 4.- Funciones a desempeñar en equipo municipal de Servicios Sociales por la figura profesional de Trabajador/a Social.

Tema 5.- Las prestaciones económicas en materia de Servicios Sociales.

Tema 6.- La exclusión social como proceso multidimensional: factores de riesgo y el informe de exclusión social.

Tema 7.- El diseño de estrategias de intervención e itinerarios de inserción con personas de alta vulnerabilidad.

Tema 8.- Barrios Inclusivos: la intervención comunitaria.

Tema 9.- El estudio y seguimiento de casos. Criterios para el diagnóstico. Metodología y aplicación en los Servicios Sociales municipales.

Tema 10.- La violencia de género. Marco normativo estatal y autonómico. Estrategias y abordaje desde el ámbito municipal.

Tema 11.- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.



Tema 12.- Intervención familiar, valoración del sistema y proceso de intervención.

Tema 13.- La detección de situaciones de desprotección infantil, valoración, toma de decisiones e intervenciones desde las Entidades Locales.

Tema 14.- El sistema de información de usuarios de Servicios Sociales.

Tema 15.- La protección de colectivos vulnerables mayores, personas con diversidad funcional, personas con enfermedad mental y/o dependientes. Servicios y prestaciones para que permanezcan en su contexto de referencia.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o en su nombre al Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, tan ampliamente como en Derecho proceda para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad y ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal www.raspeig.org, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, para general conocimiento y de los interesados.



El Alcalde,

La Secretaria General,